



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE TOLEDO

ETJ Ejecución de títulos judiciales 241/2016.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 888/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a David Marcos de la Fuente.

Abogado/a: Isidro Esquiroz Molina.

Demandado/s: Prevecon Seguridad Integral.

D/D.^a Vicenta García Saavedra Bastazo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 241/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a David Marcos de la Fuente contra la empresa Prevecon Seguridad Integral, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a María del Pilar Martínez Gamo.

En Toledo, a 29 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho. –

Único: David Marcos de la Fuente ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia 302/16 frente a Prevención Seguridad Integral.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, David Marcos de la Fuente, frente a Prevención Seguridad Integral, parte ejecutada, por importe de 14.846,14 euros en concepto de principal, más otros 2.800 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos,



podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. – El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto. –

Letrado de la Administración de Justicia D/D.^a Vicenta García Saavedra Bastazo.

En Toledo, a 29 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

– Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC.

– El embargo y retención de los saldos y depósitos así como de las devoluciones tributarias para asegurar la responsabilidad de Prevecon Seguridad Integral hasta cubrir las sumas por las que se ha despachado ejecución, librándose al efecto de los despachos necesarios para su efectividad.

– Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

– Dar audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 4321 0000 64 0241 16, abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando



en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prevecon Seguridad Integral, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Toledo, a 29 de septiembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)